

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.186.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 20 páginas
Santiago, Jueves 18 de Junio de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ley número 20.843.- Elimina la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior P.1

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que elimina la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior, asegurando el derecho de asociación, correspondiente al boletín N° 9481-04..... P.2

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 22, de 2015.- Promulga enmiendas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC)..... P.2

Decreto número 26, de 2015.- Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto:

“Fondo Chile contra el Hambre y la Pobreza- Segunda Fase”..... P.3

Decreto número 39, de 2015.- Promulga el Acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina que Modifica el Convenio de Tránsito de Pasajeros suscrito por ambos Estados el 30 de octubre de 1947 y modificado por Cambio de Notas de fecha 2 de agosto de 1991 P.3

Decreto número 40, de 2015.- Promulga el Convenio de Seguridad Social con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte P.4

Agencia de Cooperación Internacional de Chile

Resolución número 9, de 2015.- Sanciona el acuerdo del Consejo de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile que aprobó las modificaciones a su Reglamento de Organización Interna y fijó su nuevo texto, y deja sin efecto la resolución N°10, de 1996 P.7

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 135, de 2015.- Acepta renuncia voluntaria de don Dante Máximo Martínez Benavides al cargo de Secretario Abogado del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Atacama..... P.12

Decreto número 170 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica..... P.12

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Decreto número 8, de 2015.- Delega facultades en el Subsecretario de Pesca y

Acuicultura en materias que indica. Modifica y deja sin efecto decretos que indica..... P.13

Extracto de decreto número 77, de 2015, que oficializa nominación de consejeros del Consejo de Investigación Pesquera y de Acuicultura..... P.13

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución número 4.588 exenta, de 2015.- Delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación la facultad que indica..... P.14

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Extracto de resolución número 2.552 exenta, de 2015, que aprueba Listado de Requerimientos de Planes Formativos para la Capacitación en Oficios P.14

Extracto de resolución número 2.553 exenta, de 2015, que aprueba bases del tercer concurso línea regular modalidad abierta, Programa Más Capaz 2015..... P.14

Extracto de resolución número 2.677 exenta, de 2015, que modifica resolución N° 2.313 exenta, de 2015 P.14

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría Regional Ministerial VIII Región del Biobío

Resolución número 729 exenta, de 2015.- Llamado extraordinario 2015 a postulación

para el Desarrollo de Proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su modalidad regulada por el Capítulo II, para la Región del Biobío. Fija condiciones para su aplicación, el monto de recursos disponibles y su forma de distribución para dicha región P.14

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 11 T, de 2015.- Fija valores de inversión definitivos de las obras de ampliación que indica P.16

Decreto número 13 T, de 2015.- Fija valor de inversión definitivo de la obra de ampliación del sistema de transmisión troncal del Sistema Interconectado Central denominada “Línea Ancoa - Alto Jahuel 500kV, tendido segundo circuito” P.18

Decreto número 7 A, de 2015.- Nombra a don Jaime Ignacio Smith Sandoval como Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins..... P.19

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.20

Tipo de cambio dólar acuerdo para efecto que señala..... P.20

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Educación

(IdDO 916035)

LEY NÚM. 20.843

ELIMINA LA PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES Y FUNCIONARIOS EN EL GOBIERNO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1°.-** Modificase el decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, de la siguiente forma:

1) En el artículo 56:

a) Reemplázase, en el literal e), el punto seguido por un punto y coma, y suprímese la oración que señala: “La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos, tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas;”.

b) Incorpórase la siguiente letra f), nueva, pasando los actuales literales f) y g) a ser letras g) y h), respectivamente:

“f) Que ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre la universidad y sus estudiantes o personal académico y no académico contenga disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos;”.

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



2.- En el artículo 67:

a) Sustitúyese, en el literal e), el punto seguido por un punto y coma, y elimínase la siguiente oración: “La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas, y”.

b) Agrégase la siguiente letra f), nueva, pasando el actual literal f) a ser letra g):

“f) Que ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre el instituto profesional y sus estudiantes o personal académico y no académico contenga disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos, y”.

3.- En el artículo 75:

a) Reemplázase, en el literal e), el punto seguido por un punto y coma, y suprímese la oración “La forma de gobierno de la nueva entidad deberá excluir la participación con derecho a voto de los alumnos y de los funcionarios administrativos tanto en los órganos encargados de la gestión y dirección de ella, como en la elección de las autoridades unipersonales o colegiadas, y”.

b) Intercálase la siguiente letra f), nueva, pasando el actual literal f) a ser letra g):

“f) Que ninguna normativa interna ni ningún acto ni contrato entre el centro de formación profesional y sus estudiantes o personal académico y no académico contenga disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos, y”.

Artículo 2°.- Reemplázase el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1980, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre universidades, por el siguiente:

“Artículo 22.- Los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre las universidades y sus estudiantes o personal académico o no académico no podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo sexto del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre institutos profesionales:

1) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “, excluyéndose necesariamente la participación con derecho a voto de los alumnos y funcionarios administrativos, no directivos, en los órganos encargados de su dirección, como asimismo en la elección de sus autoridades”.

2) Agrégase el siguiente inciso tercero:

“En caso alguno los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre los institutos profesionales y sus estudiantes o personal docente y no docente podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.”.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el decreto con fuerza de ley N° 24, de 1981, del Ministerio de Educación, que fija normas sobre centros de formación técnica:

1) Agrégase, en el artículo 5°, el siguiente inciso tercero:

“Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, los estatutos, normativa interna o cualquier acto o contrato entre los centros de formación técnica y sus estudiantes o personal docente o no docente no podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.”.

2) Reemplázase la letra d) del artículo 6°, por la siguiente:

“d) Los reglamentos de la institución, los que deberán dictarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior.”.

Artículo transitorio.- Las instituciones de educación superior deberán ajustar sus estatutos y normativa interna a las disposiciones de la presente ley en el plazo de un año, desde la publicación de esta ley, si correspondiere.”.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 8 de junio de 2015.- JORGE BURGOS VARELA, Vicepresidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.- Rodrigo

Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.- Patricia Silva Meléndez, Ministra Secretaria General de la Presidencia (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que elimina la prohibición de participación de estudiantes y funcionarios en el gobierno de las instituciones de educación superior, asegurando el derecho de asociación, correspondiente al boletín N° 9481-04

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control preventivo de constitucionalidad respecto del artículo 1°, del proyecto de ley y por sentencia de 20 de mayo de 2015, en el proceso Rol N° 2.824-15-CPR.

Se resuelve:

Que el artículo 1° del proyecto de ley sometido a control es propio de ley orgánica constitucional y constitucional.

Santiago, 20 de mayo de 2015.- Marta de la Fuente Olgúin, Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

(IdDO 915392)

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE CARGAS SÓLIDAS A GRANEL (CÓDIGO IMSBC)

Núm. 22.- Santiago, 27 de febrero de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó enmiendas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS) enmendado, mediante la resolución MSC.318(89), de 20 de mayo de 2011.

Que el referido Código se adoptó por resolución MSC.268(85), de 4 de diciembre de 2008, del Comité de Seguridad Marítima, publicada en el Diario Oficial de 25 de octubre de 2014, y tiene carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC.269(85), de 4 de diciembre de 2008, del Comité de Seguridad Marítima, que adoptó enmiendas al Capítulo VI, sobre transporte de cargas, y al Capítulo VII, sobre transporte de mercancías peligrosas, del Convenio SOLAS 1974 enmendado, publicada en el Diario Oficial de 23 de enero de 2012.

Que la resolución MSC.318(89), de 20 de mayo de 2011, fue aceptada por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, y entró en vigor para Chile el 1 de enero de 2013, de acuerdo a lo previsto en el Artículo VIII b) vii) 2) del Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS) enmendado, adoptadas por la resolución MSC. 318(89), de 20 de mayo de 2011, del Comité de